



Cataluña estrena en 2027 una nueva ley de discapacidad: claves para proteger su patrimonio y su vida personal

La Ley 13/2026, de 3 de agosto: la consagración de un nuevo modelo de apoyo a las personas con discapacidad en Cataluña.

El pasado 3 de agosto se aprobó la **Ley 13/2026**, de modificación del Código Civil de Cataluña (la "Ley"), que entrará en vigor el próximo **4 de febrero de 2027**. Con esta norma, el legislador catalán transforma de raíz la regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la alinea con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, que proclama que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

El antiguo modelo de sustitución de la voluntad —en el que un tutor decidía en lugar de la persona— queda definitivamente superado y da paso a un modelo de apoyo centrado en respetar su voluntad, sus deseos y sus preferencias.

El Decreto Ley 19/2021 ya había abierto este camino, aunque delegaba en el Gobierno catalán el desarrollo de una regulación completa; la Ley 13/2026 cumple ese mandato y deroga expresamente aquel decreto.

UNA NUEVA ARQUITECTURA PARA EL CÓDIGO CIVIL CATALÁN

La Ley reorganiza por completo el Título II del Libro II del Código Civil Catalán —dedicado a la persona y la familia— y lo divide en dos grandes bloques:

(i) las instituciones de protección de menores de edad, reservadas para quienes no están bajo potestad parental; y (ii) los apoyos al ejercicio de la capacidad jurídica, destinados a mayores de edad, sin que su constitución suponga limitar ni modificar judicialmente su capacidad.

En cuanto a los menores de edad, se mantiene la estructura existente de instituciones de protección, se suprime la regulación específica de la curatela de menores emancipados —cuyos supuestos se reconducen a la defensa judicial— y se incorporan reglas generales para la protección de menores en situación de desamparo.

Por su parte, en el bloque de los mayores de edad, se introduce una regulación completamente nueva que incluye los principios generales que inspiran el texto normativo, la regulación de apoyos y de salvaguardas.

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

People helping people achieve their dreams.

Contacto



Adolfo Soria
Socio I Legal
adolfo.soria@bdo.es



Anna Cuadras
Manager I Legal
anna.cuadras@bdo.es

www.bdo.es



LA VOLUNTAD DE LA PERSONA, EJE DEL NUEVO SISTEMA DE APOYOS

El objetivo central de la Ley es que toda persona pueda acceder a apoyos individualizados y adaptados a su situación, tanto en el ámbito personal como en el patrimonial.

Estos apoyos pueden consistir en ayudar a expresar la voluntad, acompañar en la toma de decisiones o, en casos excepcionales, configurar la voluntad de la persona. El principio rector es claro: la voluntad de la persona determina el contenido, alcance y ejercicio del apoyo. Ningún apoyo puede imponerse contra su voluntad, salvo en supuestos excepcionales previstos por la Ley para prevenir daños derivados de influencia indebida, abuso de terceros o situaciones de grave riesgo vinculadas a circunstancias de salud.

Quien presta el apoyo debe actuar con lealtad y diligencia, respetar la dignidad, autonomía, valores, creencias, voluntad y preferencias de la persona, y promover su participación e inclusión social.

En cuanto a la regulación de los apoyos, la Ley contempla dos grandes categorías de apoyos: **(i) apoyos no formalizados, es decir, la ayuda familiar o comunitaria cotidiana, sin intervención de notario ni juez —lo que antes se conocía como "guarda de hecho"—; y (ii) apoyos formalizados, que se constituyen mediante escritura pública o resolución judicial para el presente, o bien se articulan a través de un mandato o poder preventivo para el futuro.**

En cuanto a su alcance, la Ley parte del principio de subsidiariedad: se da prioridad a los apoyos que habitualmente prestan las familias o personas cercanas con carácter cotidiano. Estos apoyos informales pueden consistir en ayudar a la persona a comunicar su voluntad, aconsejarla en decisiones del día a día o realizar actos que no supongan un cambio significativo en su forma de vida ni afecten a bienes de relevancia económica. Ahora bien, cuando se actúe ante entidades financieras, autoridades judiciales, registros o notarías, será obligatorio contar con un poder o una asistencia formalizada.

LA ASISTENCIA SE REDISEÑA: TRES MODALIDADES EN UNA SOLA FIGURA

La asistencia se convierte en la pieza central del nuevo sistema de apoyo formalizado. Puede constituirse tanto en escritura pública como por resolución judicial, y puede abarcar tanto el ámbito personal como el patrimonial. Puede preverse tanto para cuestiones puntuales u ocasionales como para necesidades recurrentes. Es importante no confundirla con la prestación social denominada "asistencia personal" ni con la asistencia lingüística, pese a compartir nombre.

La gran novedad es que la asistencia deja de ser una figura única y se desglosa en tres modalidades: **(i) Asistencia de acompañamiento** (es la que se presume por defecto): el asistente aconseja a la persona en la toma de decisiones, sin que su intervención sea necesaria para la validez del acto; **(ii) Asistencia de cooperación**: el asistente debe prestar su conformidad para que los actos sean eficaces. Es imprescindible establecer expresamente los ámbitos en los que se requiere esa conformidad; y **(iii) Asistencia representativa**: el asistente actúa en nombre o por cuenta de la persona asistida. Esta modalidad no limita por sí misma las facultades de la persona para actuar por sí misma, salvo que así se establezca expresamente en el acuerdo notarial o en la resolución judicial.

Estas tres modalidades pueden combinarse entre sí según el ámbito de actuación (es decir, una misma asistencia puede incluir funciones de acompañamiento, de cooperación o de representación en diferentes ámbitos). Se introduce, además, la designación preventiva: cualquier persona puede nombrar en escritura pública, con antelación, a quien deberá designarse como asistente si en el futuro se constituye una asistencia judicial.

Como **principales novedades** en el plano procedimental, destacan, por un lado, que **la constitución notarial de la asistencia incorpora un acta previa que preserva la intimidad de la persona** y que tiene por objeto acreditar que la asistencia se constituye conforme a su voluntad y deseos, y que conoce suficientemente su alcance y consecuencias (de modo que en el instrumento constitutivo de la asistencia solo se incluya lo operativo sin entrar en detalles y circunstancias personales de la persona asistida); y por otro lado, **la constitución judicial de la asistencia exige un plan de asistencia a medida de las circunstancias y la voluntad de la persona**.

PODERES Y MANDATOS PREVENTIVOS: PLANIFICAR HOY PARA PROTEGER MAÑANA

Los apoyos preventivos —siempre en escritura pública— permiten planificar con antelación, mientras se conserva capacidad natural, quién gestionará los asuntos personales y patrimoniales y quién supervisará esa gestión.

La Ley distingue dos figuras: en el **mandato preventivo**, la persona designada se obliga contractualmente a cumplir con sus deberes de cuidado y a gestionar los asuntos conforme a las instrucciones recibidas; en el **poder preventivo**, al tratarse de un acto unilateral, el poderdante faculta —pero no obliga— al apoderado para actuar en su nombre e interés, quedando este obligado a prestar el apoyo tan solo una vez empiece a ejercer las facultades encomendadas.

Ambas figuras pueden tener eficacia inmediata o diferida, activándose esta última cuando concurren las circunstancias previstas, como la pérdida sobrevenida de aptitud. La planificación preventiva gana así un marco mucho más detallado y seguro frente a la incertidumbre de una futura intervención judicial.



SALVAGUARDAS REFORZADAS: SUPERVISIÓN OBLIGATORIA Y CONTROL PATRIMONIAL

La reforma incorpora salvaguardas dirigidas a prevenir conflictos de intereses, influencias indebidas y abusos, junto con mecanismos de supervisión, revisión, rendición de cuentas y responsabilidad por daños.

Aunque en principio corresponde a la propia persona o a la autoridad judicial establecer las salvaguardas oportunas en cada caso, la Ley impone ciertas **garantías patrimoniales mínimas de carácter obligatorio**: **(i) inventario de bienes cuando exista gestión patrimonial general; (ii) conservación documental; (iii) deber de información; (iv) rendición periódica de cuentas —anualmente como regla general, con posibilidad de ampliar el plazo hasta tres años, o hasta seis años por resolución judicial—; y (v) rendición final de cuentas al cesar en el cargo.**

El cambio de mayor calado práctico es que en los mandatos y poderes preventivos, así como en las asistencias notariales de cooperación o representación, resulta obligatorio nombrar a una o varias personas que ejerzan la función de supervisión del ejercicio de tales apoyos. Esta obligación solo decae cuando el apoderado, mandatario o asistente sea el cónyuge o pareja estable, o un ascendiente o descendiente de la persona apoyada.

En lo relativo a la protección patrimonial mediante patrimonios protegidos, la Ley no introduce cambios sustanciales respecto al régimen vigente hasta ahora.



¿Y AHORA QUÉ? REVISAR LA PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL Y FAMILIAR

Con la entrada en vigor prevista para el 4 de febrero de 2027, es el momento de revisar la planificación patrimonial y familiar. La nueva Ley impone exigencias que afectan directamente a instrumentos ya otorgados y a los que se otorguen en el futuro.

En definitiva, la Ley 13/2026 no solo moderniza el marco legal, sino que obliga a familias, profesionales y empresas a repensar sus estructuras de protección. Actuar con anticipación permitirá adaptar los instrumentos vigentes, evitar vacíos de cobertura y garantizar que la voluntad de cada persona quede debidamente protegida.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. es una sociedad limitada española independiente. Es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2026. Todos los derechos reservados. Publicado en España.